



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
RED DE SALUD GRAU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 126- 2026 – DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 01 de junio de 2026

VISTO:

El Expediente con Reg. N°4693, de fecha 29 de mayo del 2025, Informe N° 298-2026-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de la Jefatura de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-G.R.APURÍMAC/PR; de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el Decreto legislativo N°1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, tiene por finalidad alcanzar mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, respecto al servicio de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el segundo párrafo del cuerpo legal antes citado, establece que: "La Entrega Económica es el conjunto de ingresos dinerarios destinados a cubrir aspectos específicos; se asigna al puesto o a la persona debido a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño o situaciones especiales del personal de la salud, en el desarrollo de la relación contractual del Estado con el personal de la salud. Se paga conjuntamente con la compensación económica en cuanto corresponda";

Que, adicionalmente, en los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12, se establece la entrega económica por sepelio y luto de la siguiente manera: "12.2 Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres. 12.3 Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres. Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta. El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de

www.regiónapurimac.gob.pe

Plaza de Amas - Chuquibambilla-Grau - Apurímac - Perú

929682138



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC

RED DE SALUD GRAU



Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del pensionado Decreto Supremo";

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, prescribe: **"9.2. Entrega Económica por sepelio:** Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: • Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. • Hijos/as • Padres y madres. La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00). **9.3. Entrega económica por luto:** Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de: • Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. • Hijos/as • Padres y madres. La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00) por cada evento.";

Que, asimismo, el artículo 10 de la precitada norma, prescribe: "Son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes: **10.1.** Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. (...). **10.2.** Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda. **10.3.** Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al Impuesto a la Renta.";

Que, con Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, se aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA", el cual prescribe las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas por luto y sepelio; normatividad que deberá ser tomada en cuenta al momento de efectivizar el pago de los mismos;

Que, mediante el documento del visto, la servidora nombrada **NERY RAFAELE MUENA**, solicita el pago de las entregas económicas por luto y sepelio a raíz del deceso de su amado esposo, para dicha finalidad adjunta entre otros, el Acta de Defunción, Certificado de Defunción, Documento Nacional de Identificación del titular solicitante, partida de nacimiento del solicitante, Documento nacional de Identidad del occiso;

Que, obra en el Informe Escalafonario, de fecha 29 de mayo del 2026, emitido por la Responsable de Control de Personal y Escalafón, del cual se observa que la servidora solicitante tiene el cargo de Técnico Enfermera nombrado en el Puesto de Salud de Chise de la Red de Salud Grau Rotado Definitivamente a partir del 10/02/25, al Centro de Salud San Camilo de Lléllis de Chuquibambilla, quien a la fecha 26 de mayo cuenta con 09 años 07 meses y 28 días de servicios prestados al Estado.

Que, ahora bien, en caso materia del presente pronunciamiento, la servidora en mención, quien solicita la entrega económica de luto, es personal asistencial nombrado, por tanto, se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, respecto a la solicitud de entrega económica por luto, se advierte que la solicitante sí reúne las condiciones para ser acreedor del mismo, al ser personal de la salud nombrado, y al acreditar el fallecimiento de un familiar directo (esposo), con el reconocimiento de Unión de Hecho emitido por el Juzgado Civil de Chuquibambilla





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC

RED DE SALUD GRAU



Expediente N° 00192-2024-0-0306-JR-FC-01 Resolución N°18 de fecha 30/12/2025, aclarado por Resolución N°21 de fecha 03/03/2026 mediante Resolución N°28 de fecha 10/04/2026 donde **FALLA FUNDADO** la Demanda incoada por **NERY RAFAELE MUENA y NIKSON PALOMINO RAFAELE**, el Acta de Defunción, Certificado de Defunción, Documento Nacional de Identidad de su esposo, por lo que resulta procedente lo solicitado en dicho extremo;

Que, estando a lo solicitado por la servidora en mención, y en atención al Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, Decreto Supremo N°015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1153 y Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, se aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA", corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

En mérito a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-GR.APURIMAC/PR y Resolución Directoral Regional N°459-2026-DG-DIRESA-APURIMAC, y;

Con el Visto Bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Salud Colectiva, Unidad de Salud Individual y Área de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de la servidora **NERY RAFAELE MUENA con D.N.I. N°31039166**, respecto al pago de la entrega económica de **S/3.000 con 00/100 (Tres Mil Soles)**, por **LUTO** a razón del sensible fallecimiento de su amado esposo **Q.E.V.F. GUMERCINDO PALOMINO CASTILLO**, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR; el presente acto resolutivo a los órganos administrativos que correspondan y a la interesada para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

SEGÚN DISTRIBUCION:

D. Red.
O. Personal.
Interesado.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
RED DE SALUD GRAU
Obst. Sonia Lopez Pachacama
COPIA
DIRECTORA

www.regiónapurimac.gob.pe

Plaza de Amas - Chuquibambilla-Grau - Apurímac - Perú

929682138



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

